

Ríos Torre, Miguel Angel.
 Saavedra Fernández, Pegerto.
 Sánchez-Biedma Serrano, María Olalla.
 Sanmartín Pérez, Juan Manuel.
 Valle Pérez, José Carlos.
 Vázquez Buján, Manuel Enrique.

Universidad de Sevilla

Arilla Ferreiro, Eduardo.
 Babiano Alvarez de los Corrales, Manuel.
 Caballero Wanguemert, M.^a del Milagro.
 Camacho Ruiz, Manuel.
 Casais Martínez, Leonardo (Cádiz).
 Castillo Román, Francisco del
 Cumbreira Hernández, Francisco Luis.
 Esteban Morales, Manuel (Cádiz).
 Florencio Lora, Miguel.
 Gallego Cidoncha, María Jesús.
 García Martínez, Andrés.
 Gómez Fernández, José Luis.
 Gómez García, Luis Felipe (Cádiz).
 González Balairón, Mercedes.
 González Gabaldón, Blanca.
 Gordillo Cañas, María Isabel.
 Jesús de la Calle, Iria (Cádiz).
 López Menudo, Francisco.
 López Poveda, Manuel.
 Marañón Arana, Teodoro.
 Marín Martín, María Luisa.
 Moreno Catena, Víctor Manuel.
 Parejo Delgado, María Josefa.
 Perea Carpio, Carmen.
 Ullán de Celis, Antonio.

Universidad de Valencia

Aguilló Aguero, Antonia.
 Alcaráz Tormo, María José.
 Alvarez-Valdés Olaguibel, Ramón.
 Andrés Bou, Pedro.
 Arnaiz González, María Teresa.
 Bolívar Botia, Antonio.
 Bonet Sánchez, María Pilar.
 Cortés Martínez, Diego Miguel.
 Domenech Clemente, Mercedes.
 Fernández Tomás, Antonio Francisco.
 García Alvarez-Coque, María Celia.
 Hernández Sempere, Telesforo.
 Juan Fenollar, Rafael.
 López Rodríguez, Natividad.
 Manjón Rubio, Arturo.
 Mateu Belles, Juan F.
 Mora Cañada, Adela.
 Nebot Gil, Ignacio José.
 Oroval Martí, Víctor.
 Prats Rico, Daniel.

Querol Sancho, Francisco Javier.
 Ríos Cañavate, José Luis.
 Ripollés Serrano, María Rosa.
 Rodríguez Cuadros, Evangelina.
 Rubio Gomis, María Elena.
 Sánchez Serena, Miguel Angel.
 Sarti Martínez, Juan Francisco.
 Soto Blasco, Salvador.
 Valdés Villanueva, Luis Manuel.

Universidad Politécnica de Valencia

Carbonell Nacher, José.
 García Martínez, Gonzalo.
 Monerri Huguet, Consuelo.
 Sancho García, José.
 Segado Bixquert, Joaquín Pablo.

Universidad de Valladolid

Alonso Alamo, Mercedes.
 Alonso González, José.
 Argüello García, Luis Javier.
 Campillo López, Antonio.
 Carriedo Ule, Gabino Alejandro.
 Casado González, José Luis.
 Concejo Alvarez, Angel Luis.
 Diego Lobejón, María Wenceslada de
 Diez Cantalapiedra, José María.
 Eguía Avellaneda, Ernesto.
 Gil Rodríguez, Jacinto (San Sebastián).
 Gutiérrez Alonso, Adriano.
 Muñoz González, Luz María del Carmen
 (San Sebastián).
 Muñoz Romeral, Luisa.
 Nicolás Medina, Rosa María.
 Pardo Almudi, Rafael.
 Ramos Gómez, María Teresa.
 Rodríguez Carretero, Gloria.
 Romero Carnicero, Fernando.
 Sainz de Robles Santa Cecilia, Celia.
 Urruzuno Tellería, Pedro María.
 Valbuena López, Miguel Angel.
 Zurro Hernández, Luis Javier.

Universidad de Zaragoza

Abecia Gómez, José Antonio.
 Albert Artero, Isabel María.
 Anson Navarro, Arturo.
 Armas Ramos, Honorio Miguel Santos.
 Baras Escola, Alfredo.
 Benito Ruesca, Rafael.
 Bernal Acero, Eulalio.
 Borrás Salvat, Francisco Javier.
 Cases Andreu, Rafael.
 Corcuera Manso, Juan Fidel.

Costero Nieto, Ana María.
 Embid Irujo, José Miguel.
 Fuente del Real, Miguel Angel de la
 Gale Gimeno, José Esteban.
 Garín Chesa, Pilar.
 Hernández Andrés, José Luis.
 Ordás Villa, Julián.
 Orera Orera, Luisa.
 Pastor Meseguer, Joaquín.
 Pelayo Zueco, Francisco Javier.
 Rodes Usan, Alvaro Angel.
 Soria Cabeza, María Gloria.
 Tomás Lisbóna, Milagros.
 Ugidos Idiondo, Mercedes.
 Villacampa Rubio, María Angustias.
 Zarrabeitia Aniz, María Teresa.

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Cuesta Martínez, Paloma.
 Fernández Cherbuy, Francisco José (Cádiz).

Universidad de Navarra

Aldama Moraza, Ignacio.
 Alzina de Aguilar, José Pablo.
 Azqueta Larralde, María José.
 García Arancón, María Raquel Pilar.
 Jiménez Yarnoz, Margarita.
 Miguel Valles, Jesús de.
 Villaro Gumpert, Ana Cristina.
 Yanguas Sanz, José María.

Instituto Católico de Artes e Industrias. Madrid

Gayo Cano, José Juan.

Instituto Químico de Sarriá. Barcelona

Barrera Alvarez, Eduardo Lorenzo.
 Soler Abel, Jaime.

Universidad de Deusto. Bilbao

Lidón Corbi, José María.
 Ortiz Osés, Andrés.

Universidad Pontificia de Comillas. Madrid

Carlos Otto, Federico de.

Universidad Pontificia de Salamanca

Brandle Matesanz, Francisco Rafael.
 González Gardón, María Socorro.

Segundo.—La cuantía de las anteriores ayudas ascenderá a la cantidad de 17.500 pesetas mensuales y su percepción será incompatible con cualquier otra remuneración, aunque excepcionalmente pueden compatibilizarse con la de encargado de curso (un encargo de nivel A solamente) y de Profesor ayudante, si bien en este último caso no podrán percibirse las retribuciones complementarias, debiendo quedar el Director del Trabajo y el Director del Centro de Investigación encargados del estricto cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de abril de 1977.—El Director general, Juan Antonio Arias Bonet.

Sr. Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

12789

ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de banda y barra de latón y banda de bronce y la exportación de cajas portafusibles.

Imo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda y barra de

latón y banda de bronce y la exportación de cajas portafusibles para vehículos automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo, 6, Valls (Tarragona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Banda de latón (P. A. 74.04.A.2), composición centesimal: 67,50 por 100 Cu. y 32,50 por 100 Zn.
- 2) Banda de bronce (P. A. 74.04.A.2), composición centesimal: 6,50 por 100 Sn; 0,20 Pb y 93,30 por 100 Cu.
- 3) Barra de latón (P. A. 74.03.A.2), composición centesimal: 60,50 por 100 Cu, 1,50 por 100 Pb y 38 por 100 Zn, y la exportación de cajas portafusibles, para vehículos automóviles (partida arancelaria 85.19.B).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de banda de latón o bronce o de barra de latón contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

- Para la mercancía 1): 148,44 por cada 100 de banda de latón contenida en el producto exportado.
- Para la mercancía 2): 118,18 por cada 100 de banda de bronce contenida en el producto exportado.
- Para la mercancía 3): 107,89 por cada 100 de barra de latón contenida en el producto exportado.

Se considerarán subproductos, aduadables por la partida arancelaria 74.01.E:

- Para la mercancía 1): el 32,63 por 100.
- Para la mercancía 2): el 15,38 por 100.
- Para la mercancía 3): el 7,14 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso y composición centesimal de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Septimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro de cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

12790 ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, promovido en única instancia por doña Luz Josefa Rodríguez López, representada por el Letrado don Fausto Copeiro del Villar y Veasco, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado el Estado, contra resolución del Ministerio de la vivienda de 14 de febrero 1972, sobre aplicación de los beneficios del Decreto 703/1969, de 26 de abril en relación con vivienda ocupada por la recurrente, se ha dictado el 20 de diciembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Josefa Rodríguez López contra la resolución del Ministro de la Vivienda de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos confirmatoria de la de la Dirección General de veintuno de septiembre de mil novecientos setenta, que desestimó la petición de aquella sobre legalización de la ocupación de hecho de la vivienda de la avenida Ramón y Cajal, número treinta y siete, de esta capital, debemos declarar y declaramos ser dichas resoluciones ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón y Pablo García (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12791 ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de noviembre de 1976, dictada por la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Bermejo Iglesias, representado y defendido por el Letrado señor de la Fuente Arévalo, contra resolución del Subsecretario del Ministerio de la Vivienda que, por delegación del Ministro, con fecha 27 de junio de 1975 confirmaba, por vía de alzada, la de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 5 de octubre de 1974 por la que se declaraba resuelto el contrato de arrendamiento del piso 7.º derecha de la casa número 5 de la calle de Alvaro Bazán, de Madrid, adjudicada a dicho recurrente, hallándose representada y dirigida la Administración demandada por el Abogado del Estado, se ha dictado el 12 de noviembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor de la Fuente Arévalo, que actúa en nombre, representación y defensa de don Francisco Bermejo Iglesias, debemos mantener y mantenemos por ser conforme a derecho, la Resolución del Subsecretario del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, que, confirmando en alzada otra de cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro del Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, decretaba el desahucio de dicho recurrente del piso séptimo derecha de la casa número cinco de la calle de Alvaro Bazán de esta Villa, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, señor Guerra Reigosa, señor Reyes Monterreal, señor Ledesma Bartret.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.